



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo por alimentos
Demandante	Diana Milena Rueda Quiroz
Demandado	Norbey de Jesús Castrillón Jaramillo
Radicado	05001 31 10 014 2023 00086 00
Decisión	Admite demanda y libra mandamiento
Auto	0215

Una vez estudiada la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – la conciliación realizada entre las partes en la Comisaria de Familia de la Comuna 1, Santo Domingo, el 30 de enero de 2019 - en la cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor de las menores S. M., M, Y M. C. R., representada por la progenitora Diana Milena Rueda Quiroz y como obligado a suministrar el señor Norbey de Jesús Castrillón Jaramillo, se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora Diana Milena Rueda Quiroz, como representante de la menor S. M., M, Y M. C. R. y en contra de Norbey de Jesús Castrillón Jaramillo, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de **veinticinco millones seiscientos setenta y dos mil trescientos noventa y tres pesos**, (\$25'672.393,00), que comprende las cuotas dejadas de pagar o pagadas parcialmente desde el 15 de febrero de 2019 hasta febrero del presente año, los vestuarios generados en el mismo tiempo, y los gastos escolares del enero del 2023, en un 50%.



- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.
- C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** este auto personalmente al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en la ley 2213 del 2022, en su numeral 8°, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

CUARTO: - Se le reconoce personería para actuar al profesional del derecho Jesús Alfredo Mantilla Hernández, con tarjeta profesional 196.093 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **301a92c2ae22fe452f6b4a39c783df826eed4c49a5577d2c7b5bc11fa03574d3**

Documento generado en 28/02/2023 01:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>